RESOLUCIÓN No. 41- 01131 DE 2025

Por la cual se declara y justifica la urgencia manifiesta que le permita al Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila, dar continuidad en el inmediato futuro a la presión de los servicios del centro en la sede de La Industria

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS DEL SENA REGIONAL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Dirección General de la Entidad, mediante Resolución No. 1573 del 12 de Julio de 2004 y por el Acta de Posesión No. 120 de 2004, reglamentación interna de la Entidad con fundamento en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Resolución 2154 de 2024 y

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA.

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece:

> *"De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones*
> *similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.*
>
> *La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.*
>
> *PARÁGRAFO- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."*

II. COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA.

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 119 de 1994, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA debe invertir en el desarrollo social y técnico integral para la incorporación y el progreso de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que, adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3° de la misma norma señalan que la Entidad tiene como objetivos "apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional integral" y "participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social, que contribuyan a la actualización y mejoramiento de la formación profesional integral", lo cual implica la ejecución de programas de capacitación y el fomento de iniciativas que permitan mejorar continuamente los procesos formativos en beneficio de la población atendida.

Que el artículo 25 del Decreto 249 de 2004 establece que "los Centros de Formación son las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los

servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales, en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos".

Que el artículo 27 del mismo decreto determina las funciones de los Subdirectores de los Centros de Formación Profesional Integral, destacando, entre otras, la contenida en el numeral 11, la cual les asigna la responsabilidad de:

> *"Garantizar que la formación profesional integral que imparte el Centro constituya un proceso educativo teórico-práctico de carácter integral, orientado al desarrollo de conocimientos técnicos, tecnológicos y de actitudes y valores para la convivencia social y el emprendimiento que le permitan a la persona actuar crítica y creativamente en el mundo del trabajo y de la vida"*.

Que, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2154 de 2024 "Por la cual se delegan funciones en materia de contratación y convenios estatales, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones", se delegó a las directores regionales y subdirectores de centro la ordenación del gasto la competencia para realizar todo tipo de contratos y las actuaciones contractuales que de ellos se deriven, independientemente de su naturaleza y cuantía dentro del área de su jurisdicción.

III. NATURALEZA JURÍDICA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 119 de 1994, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Según lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 y dada su naturaleza jurídica, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA forma parte de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional en el nivel descentralizado. En materia de contratación, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) y sus normas reglamentarias.

En virtud de lo anterior, resulta forzoso para Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila, declarar urgencia manifiesta para conjurar la situación excepcional relacionada con su deber imprescindible de dar continuidad a la prestación de los servicios en la sede de La Industria, que le permitan a la comunidad en general seguir beneficiándose del servicio público esencial de formación para el trabajo que presta la Entidad.

Que, en atención a la recomendación emitida por el Comité Evaluador y verificada la legalidad y conveniencia de la propuesta presentada, el Subdirector del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila procede a adjudicar el proceso conforme a lo dispuesto en el marco legal vigente.

IV. MISIÓN INSTITUCIONAL DEL SENA

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, como entidad del Estado colombiano, cuenta con la autorización para invertir en el fortalecimiento de la infraestructura necesaria que impulse el desarrollo social, técnico y económico de los trabajadores en las distintas regiones del país. Esta labor se materializa a través de procesos de formación profesional integral, alineados con las metas del Gobierno Nacional, los cuales permiten responder de manera efectiva a las necesidades específicas del sector productivo en cuanto a talento humano, facilitando así la inserción laboral de los aprendices.

El SENA brinda formación gratuita y de alta calidad a millones de colombianos, mediante programas técnicos, tecnológicos y complementarios. Estos programas están diseñados con un enfoque en el desarrollo económico, científico y social del país, contribuyendo al fortalecimiento de las capacidades productivas de las empresas, la industria y el sector agropecuario. De esta manera, se incrementa la competitividad y se obtienen mejores resultados en los diferentes mercados, tanto a nivel nacional como internacional.

Los egresados del SENA adquieren habilidades y competencias que les permiten mejorar su desempeño laboral, lo cual no solo eleva su calidad de vida personal, sino también la de sus familias, impactando positivamente el entorno social en el que se desarrollan. Así, el SENA se consolida como un actor clave en el desarrollo regional y nacional, siendo protagonista en el crecimiento y fortalecimiento de los sectores empresarial, industrial y agrícola de Colombia.

La Entidad se mantiene a la vanguardia tecnológica, adecuando sus servicios públicos de formación a los constantes avances de la industria y a las nuevas exigencias del mercado laboral. Además, promueve una oferta formativa diversa e inclusiva, que valora y articula los saberes ancestrales, así como los conocimientos de las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas. Esta integración de saberes contribuye a construir una formación pertinente y contextualizada, que responde a la realidad sociocultural y productiva de los territorios del país.

V. CARÁCTER PÚBLICO Y ESENCIAL DE LOS SERVICIOS A CARGO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Considerando que el artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, y toda vez que, el artículo 2 ibidem dispone que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; resulta necesario advertir que en los términos de la carta política, es deber del Estado, en este caso a través del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, promover el acceso a los servicios de formación para el trabajo cuyo carácter es el de un servicio público que tiene una función social.

De igual forma, el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 establece:

> *"Se denominan servicios públicos: Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquéllos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines"*.

Por su parte, el artículo 54 de la Carta Política establece que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud. El servicio público que presta la Entidad aumenta la capacidad de progreso en Colombia a través del incremento de la productividad en las empresas y regiones, sin dejar de lado la inclusión social, por lo tanto, es imprescindible contar de manera permanente y continua con servicios públicos esenciales para la consecución de los propósitos mencionados.

A la luz del artículo 365 de la Constitución Política de Colombia:

> *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control, y la vigilancia de dichos servicio"*

Conforme lo establece el artículo 430 del C.S. del T., el servicio público se considera como:

> *"(…) toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente, o por personas privadas (…)"*

La misión institucional del SENA prevista en el artículo 2 de la ley 119 de 1994 comprende el servicio público educativo de formación para incorporar y brindar capacidades de desarrollo en actividades productivas que contribuyen al país en el desarrollo económico, social y tecnológico.

El marco normativo del servicio público de energía eléctrica en Colombia, relacionado con el ámbito educativo, se rige principalmente por la Ley 142 de 1994, que establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, incluyendo la electricidad. Además, la Ley 143 de 1994 define el régimen de prestación de servicios públicos, las funciones de las entidades del sector y su estructura. La Corte Constitucional ha reconocido que el acceso a la energía eléctrica puede ser un derecho fundamental cuando su falta afecta otros derechos como la educación.

La Sentencia t-337 de 2023, la Corte Constitucional estableció:

> *(…) la ausencia de suministro de energía eléctrica puede derivar en la vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, vida en condiciones dignas, salud, educación, trabajo y vivienda digna (…)*

De conformidad con lo anterior, los servicios que presta el Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Regional Huila, en su sede de la Industria,

dependen del servicio de energía eléctrica, el cual, al tener el carácter de derecho fundamental en conexidad con el derecho a la educación, debe prestarse de manera ininterrumpida y con términos de calidad, lo cual indica que no pueden ser paralizados por ninguna circunstancia.

VI. SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL CUMPLIMIENTO MISIONAL DEL CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL HUILA

La Sede Industria del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en la Regional Huila, desempeña un papel esencial y estratégico dentro del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Esta sede no solo es un espacio clave para la formación técnica y tecnológica de los aprendices, sino que también contribuye significativamente al desarrollo económico y social de la región a través de la preparación de talento humano calificado, alineado con las necesidades del sector productivo.

En este sentido, cualquier afectación a su operatividad repercute de manera directa en la calidad y continuidad de los diferentes programas académicos que allí se imparten. El daño eléctrico presentado impacta negativamente en la capacidad de la sede para ofrecer una formación integral y acorde con los estándares de excelencia del SENA, generando interrupciones y limitaciones en el uso de los equipos, infraestructura y recursos necesarios para el desarrollo adecuado de las actividades prácticas y teóricas.

Esta situación compromete no solo el avance y cumplimiento de los planes de estudio, sino también el bienestar y la seguridad de los aprendices y del personal, afectando así el cumplimiento de la misión institucional y la confianza de la comunidad educativa. Por lo tanto, es fundamental identificar y evaluar con precisión las consecuencias de esta afectación en los diferentes programas que se desarrollan dentro de las instalaciones, para implementar acciones oportunas que permitan mitigar los impactos y garantizar la continuidad formativa en condiciones óptimas.

Impacto Técnico-Operativo

La situación actual ha generado una afectación directa en el normal desarrollo de las actividades técnico-operativas, especialmente en aquellas formaciones que requieren el uso intensivo de equipos de alto consumo energético, como tornos, prensas hidráulicas, hornos industriales y equipos de soldadura. Esta interrupción ha obligado a la suspensión temporal de prácticas fundamentales para la adquisición de competencias técnicas, comprometiendo la calidad del proceso formativo.

Como consecuencia, se ha recurrido a la reprogramación de actividades y a la implementación de turnos reducidos, lo que incrementa el riesgo de no cumplir con la intensidad horaria exigida para los programas de formación. Esta situación pone en entredicho la continuidad académica y el cumplimiento de los estándares establecidos por el sistema de formación profesional.

A su vez, para mitigar parcialmente esta contingencia, ha sido necesario el uso de la planta eléctrica, lo que ha representado un aumento significativo en los costos operativos debido al consumo de combustible, la necesidad de mantenimiento constante y la supervisión técnica especializada.
Adicionalmente, se identifican riesgos latentes asociados a la seguridad eléctrica de aprendices y personal, derivados de las condiciones actuales de la subestación eléctrica y de la posibilidad de fallas

en el sistema de puesta a tierra. Estas condiciones no solo representan un peligro para la integridad física de las personas, sino que podrían derivar en sanciones regulatorias y responsabilidades legales.

Impacto Social y Formativo

Desde un enfoque integral, esta contingencia trasciende lo meramente técnico, afectando significativamente el componente social y formativo de la institución.

Informe de la Coordinación de Industria

Según el reporte emitido por la Coordinación de Industria, se estima que esta situación ha comprometido el proceso formativo de aproximadamente 2.100 aprendices pertenecientes a los distintos programas que actualmente se ofertan. Esta cifra evidencia la magnitud de la afectación y la necesidad de implementar medidas correctivas urgentes para evitar mayores perjuicios en la calidad de la formación.

Informe de Bienestar al Aprendiz

El área de Bienestar al Aprendiz ha resaltado que el fallo eléctrico no debe entenderse únicamente como una contingencia técnica, sino como un factor que impacta de manera directa el bienestar integral de la comunidad educativa. Varias iniciativas estratégicas han tenido que ser suspendidas o reprogramadas, afectando los objetivos institucionales en materia de desarrollo humano, prevención de riesgos sociales y promoción de entornos saludables.

Entre las actividades afectadas se encuentran:

- Reprogramación de la socialización de la Ruta de Atención a Casos de Violencia de Género
 Esta actividad, organizada en articulación con la Secretaría de Salud Municipal, tenía como propósito brindar a los aprendices herramientas y orientaciones institucionales para la prevención, detección y atención de situaciones de violencia basada en género. Su ejecución, que requiere el uso del auditorio y recursos tecnológicos, ha sido pospuesta, lo que implica una demora en la entrega de contenidos clave para la protección de derechos y el acompañamiento de aprendices en situación de vulnerabilidad.
- Suspensión de actividades deportivas en la jornada nocturna
 Los espacios deportivos, especialmente en horas de la noche, son esenciales para el bienestar físico y emocional de los aprendices, fomentando estilos de vida saludables, la autorregulación del estrés y la sana convivencia. La suspensión de estas actividades afecta particularmente a los aprendices que trabajan durante el día y para quienes estas jornadas representaban una de las pocas oportunidades de esparcimiento y autocuidado.
- Restricciones en el proceso de postulación a apoyos socioeconómicos
 La interrupción del servicio eléctrico ha limitado el acceso a la infraestructura tecnológica institucional, esencial para la postulación oportuna a los apoyos socioeconómicos que ofrece el programa de Bienestar al Aprendiz. Esta situación afecta especialmente a aquellos aprendices que no cuentan con conectividad o dispositivos en sus hogares, generando un riesgo de exclusión y comprometiendo la permanencia en el proceso formativo de quienes dependen de estas ayudas para continuar sus estudios.

RESOLUCIÓN No. 41- 01131 DE 2025

Por la cual se declara y justifica la urgencia manifiesta que le permita al Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila, dar continuidad en el inmediato futuro a la presión de los servicios del centro en la sede de La Industria

Reporte Coordinación Académica Sede Industria.

Desde la Coordinación Académica de la Sede Industria se reporta que los siguientes programas y ambientes descritos en la tabla, son los más afectados:

FICHA	PROGRAMA	APRENDICES	AMBIENTE	PROCESOS AFECTADOS
2900166	GESTION DE REDES DE DATOS	25	211	INTERCONECCIÓN DATOS Y EQUIPOS
2900168	GESTION DE REDES DE DATOS	30	212	INTERCONECCIÓN DATOS Y EQUIPOS
2899747	ANALISIS Y DESARROLLO DE SOFTWARE	28	209-2	PROGRAMACIÓN SOTWAARE
2900177	ANALISIS Y DESARROLLO DE SOFTWARE	32	209- 1 Software	PROGRAMACIÓN SOTWAARE
2901817	ANALISIS Y DESARROLLO DE SOFTWARE	29	209-3	PROGRAMACIÓN SOTWAARE
2850376	ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	28	207_electricidad Básica - Conenio Sena -	GESTION DE MOTORES ELÉCTRICOS
2996468	IMPLEMENTACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE INSTRUMENTACION Y CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	32	220	GESTION DE INSTRUMENTACIÓN
2996465	ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	32	208	GESTION DE MOTORES ELÉCTRICOS
2996269	MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO E INSTRUMENTAL INDUSTRIAL	31	213	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS
2996253	MANTENIMIENTO ELECTROMECANICO INDUSTRIAL	31	103	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS
2996246	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA VIAL	31	CONSTRUCCIÓN	LABORATORIOS DE SUELOS
2996199	PRODUCCION DE MULTIMEDIA	30	201	OPERATIVIDAD DE EQUIPOS
3063082	OPERACIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EXCAVACIÓN.	30	205 _ convencional	SIMULADORES DE TRABAJO
3063083	SOLDADURA DE PRODUCTOS METÁLICOS EN PLATINA	32	SOLDADURA	PROCESOS DE SOLDADURA
3063127	CONSTRUCCIÓN EN EDIFICACIONES.	21	215 Ambiente Refrigeración	LABORATORIOS DE SUELOS
3145556	ANALISIS Y DESARROLLO DE SOFTWARE	34	209-1	PROGRAMACIÓN SOTWAARE
3145557	AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	34	220	GESTION DE AUTOMATIZACIÓN
3145555	ANALISIS Y DESARROLLO DE SOFTWARE	38	209-2	PROGRAMACIÓN SOTWAARE
3141309	ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	33	207	GESTION DE MOTORES ELÉCTRICOS

3145546	GESTION REDES DE DATOS	30	211	INTERCONECCIÓN DATOS Y EQUIPOS
3163037	COCINA	30	COCINA	PREPARACION DE ALIMENTOS
3171042	TÉCNICO MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION	34	215	OPERATIVIDAD DE MANTENIMIENTO
3171076	TECNÓLOGO AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	39	221 Fact festo	IMPLEMENTACIÓN DE AUTOMATIZACIÓN
3223885	TECNÓLOGO AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	39	220 Mecatrónica	IMPLEMENTACIÓN DE AUTOMATIZACIÓN
3171061	TECNÓLOGO CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA VIAL	26	CONSTRUCCIÓ N	LABORATORIOS DE SUELOS
3171050	TECNÓLOGO DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y ENTORNOS INTERACTIVOS	27	209-3	DESARROLLO DE APLICATIVOS
3171063	TECNÓLOGO PRODUCCION DE MULTIMEDIA	34	202 Ambiente Multimedia	OPERATIVIDAD DE LA MULTIMEDIA
3171046	TECNÓLOGO GESTION DE REDES DE DATOS	30	210	INTERCONECCIÓN DATOS Y EQUIPOS
3171048	TECNÓLOGO MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO INDUSTRIAL	31	103	PROGRAMACIÓN SOTWAARE
3239137	TECNÓLOGO ANALISIS Y DESARROLLO DE SOFTWARE.	35	209-3	PROGRAMACIÓN SOTWAARE
3239151	TÉCNICO MANTENIMIENTO ELECTRICO Y CONTROL ELECTRONICO DE AUTOMOTORES	30	127 Autotrónica	OPERATIVIDAD DEL MANTENIMIENTO
3239096	TÉCNICO COCINA.	33	103 - 1 mantenimiento Industrial	PREPARACION DE ALIMENTOS
3239188	TECNÓLOGO ANALISIS Y DESARROLLO DE SOFTWARE.	36	209- 3 Software	PROGRAMACIÓN SOTWAARE
3239129	TECNÓLOGO GESTION DE REDES DE DATOS	26	205 _ convencional	INTERCONECCIÓN DATOS Y EQUIPOS
3239149	TECNÓLOGO MANTENIMIENTO MECÁNICO INDUSTRIAL	25	103 - 2 mantenimiento industrial	OPERATIVIDAD DE MANTENIMIENTO
3239134	TECNÓLOGO MANTENIMIENTO ELECTROMECANICO INDUSTRIAL.	40	105 - 1 cnc_cad_cam	OPERATIVIDAD DE MANTENIMIENTO
3239145	TECNÓLOGO PRODUCCION DE MULTIMEDIA	30	201 Ambiente Multimedia	OPERATIVIDAD DE LA MULTIMEDIA
3239112	DISEÑO E INTEGRACIÓN DE AUTOMATISMOS MECATRÓNICOS	20	218 Instrumentación Y Control	GESTIÓN DE AUTOMATISMOS

3063140	GESTIÓN DE REDES DE DATOS	29	211	INTERCONECCIÓN DATOS Y EQUIPOS

Reporte del Proceso de Gestión de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales

En relación con la recolección de evidencias en línea, se ha detectado una limitación considerable en la custodia de los instrumentos de evaluación por parte de los dinamizadores, evaluadores y personal de apoyo. Esta situación pone en riesgo la validez y confiabilidad de las evidencias de conocimiento recopiladas, lo que afecta la calidad del proceso de certificación. Además, las interrupciones en los sistemas electrónicos han provocado retrasos significativos en la inscripción y formalización de candidatos, generando demoras en la gestión documental y los trámites administrativos esenciales para el avance de los procesos.

La falta de suministro eléctrico también ha impactado el uso de las instalaciones destinadas a la recolección de evidencias de conocimiento, desempeño y producto, limitando la programación y realización de las evaluaciones. En consecuencia, un número importante de proyectos formalizados se ve comprometido, afectando a cientos de candidatos en diversas áreas como transporte, servicios a la salud, sector eléctrico, seguridad y vigilancia privada, gestión administrativa, entre otras.

Reporte de Laboratorios Adscritos a los Servicios Tecnológicos del CIES

En el laboratorio de electrónica, la interrupción de las prácticas y pruebas técnicas en equipos especializados de medición, instrumentación y sistemas de soldadura electrónica representa un obstáculo para obtener resultados precisos y confiables. Se incrementa el riesgo de daño en equipos sensibles como osciloscopios, fuentes de alimentación, estaciones de soldadura y equipos de metrología de campo, debido a apagones inesperados y posibles picos de voltaje. Esta situación provoca retrasos en los cronogramas de trabajo y en el apoyo a la formación, afectando los compromisos con los aprendices y generando la pérdida de información y datos esenciales por interrupciones en los procesos de medición y registros digitales. Además, el riesgo de averías costosas e incidentes eléctricos aumenta, poniendo en peligro la calidad y seguridad de los procedimientos realizados en el laboratorio.

El laboratorio de metrología también enfrenta riesgos importantes, principalmente en los computadores y equipos de verificación metrológica que son fundamentales para la prestación de los servicios. Se presenta además una afectación en el control de las condiciones ambientales del laboratorio, las cuales son cruciales para el adecuado mantenimiento de los patrones metrológicos.
En el laboratorio de tecnologías de la información (TI), la falta frecuente de energía y el uso intermitente de la planta eléctrica pueden dañar equipos sensibles, incluyendo sistemas de almacenamiento en red, computadoras, portátiles y equipos audiovisuales, debido a picos de voltaje o apagones bruscos. La ausencia de climatización, como aire acondicionado o ventiladores, provoca sobrecalentamiento de los dispositivos, lo que reduce su vida útil y genera condiciones ambientales adversas para el personal, incluyendo sudoración excesiva y riesgos de golpes de calor. Esta situación limita considerablemente la capacidad del laboratorio para ofrecer apoyo efectivo a los aprendices, ya que dificulta la realización de talleres o capacitaciones que requieren el uso de herramientas audiovisuales. Además, la inestabilidad del servicio de internet y las barreras físicas que dificultan la señal dentro del laboratorio afectan la comunicación y coordinación con el exterior. Los servicios que

dependen de energía constante, como la impresora 3D, no pueden realizarse correctamente, poniendo en riesgo tanto el equipo como el proceso productivo.

En el laboratorio de materiales, la interrupción de ensayos en proceso, como los de tracción, dureza o microdureza, invalida los resultados obtenidos, ya que estos procedimientos requieren continuidad para garantizar la fidelidad en el registro de carga, deformación o tiempo. Los procesos secuenciales de corte, empastillado y pulido demandan tiempos y condiciones precisas, y cualquier interrupción puede causar sobrecalentamiento de las muestras, inclusiones incompletas o burbujas, y alteraciones en la superficie pulida, lo que implica la necesidad de repetir todo el proceso, generando pérdida de tiempo, materiales y recursos humanos. Además, los picos o caídas de tensión representan un riesgo para equipos sensibles como sistemas electrónicos de la máquina universal, lentes y sensores de microscopios ópticos y discos duros con datos no guardados.

Este laboratorio cuenta con acreditación internacional bajo estándares rigurosos que exigen trazabilidad, control ambiental continuo y registros completos y seguros. Por lo tanto, una interrupción prolongada del suministro eléctrico podría constituir una no conformidad, afectando la trazabilidad de los procesos y la calidad de los ensayos, lo que podría derivar en acciones correctivas, auditorías adicionales, suspensión temporal de la acreditación y pérdida de confianza por parte de clientes y organismos certificadores.

Análisis y Resumen

El análisis de los reportes recibidos revela que todos los laboratorios dependen de un suministro eléctrico estable para garantizar la calidad y continuidad de sus procesos. Los cortes de energía generan pérdida de datos, interrupción de ensayos y un riesgo significativo de daño en equipos de alto valor, comprometiendo el cumplimiento de normas de acreditación y afectando directamente la formación de los aprendices. Además, los retrasos en la entrega de resultados afectan la operatividad general y la confianza en los servicios ofrecidos.

Informe del Dinamizador TIC

En relación con el daño eléctrico ocurrido recientemente y la operación bajo planta eléctrica de respaldo, se ha realizado un análisis detallado del comportamiento del servicio de internet bajo las condiciones actuales. El centro de cableado principal, ubicado en el bloque correspondiente, interconecta mediante enlaces de fibra óptica los distintos nodos de distribución. Mientras la planta eléctrica está en operación, el servicio de internet funciona sin inconvenientes para todo el centro de formación, contando además con un sistema de respaldo que garantiza la conectividad durante un tiempo limitado tras la pérdida de energía.

Cada nodo de distribución dispone de sistemas UPS con autonomía variable, que permiten mantener la conectividad en los diferentes ambientes del centro. Sin embargo, algunos de estos sistemas presentan fallas o baterías agotadas, lo que provoca que ciertas áreas pierdan inmediatamente el servicio de internet cuando ocurre un corte de energía. En particular, un bloque importante se encuentra sin respaldo funcional, afectando gravemente la conectividad en sus ambientes asociados.

Asimismo, se ha evidenciado que, aunque algunos puntos de acceso permanecen encendidos, la conectividad a internet puede verse interrumpida si el nodo central responsable del direccionamiento

IP no cuenta con energía, limitando el acceso a la red en varias zonas. El monitoreo de los puntos de acceso durante cortes simulados confirma estos comportamientos y la necesidad urgente de realizar mantenimiento y reemplazo de baterías en los sistemas UPS afectados.

Finalmente, esta información es fundamental para sustentar las acciones que se adelanten bajo la figura de urgencia manifiesta, buscando garantizar la continuidad del servicio y minimizar el impacto en las actividades formativas y administrativas del centro.

Conclusiones:

Los cortes continuos en el suministro eléctrico representan una amenaza significativa para el funcionamiento operativo de los laboratorios de servicios tecnológicos. Esta situación exige la implementación urgente de medidas de respaldo energético robustas, así como el desarrollo y aplicación de protocolos de contingencia que permitan mitigar las afectaciones ocasionadas. La protección de la infraestructura tecnológica y la garantía de la calidad en la prestación de los servicios deben ser prioridades fundamentales para asegurar la continuidad y eficiencia en las actividades formativas y productivas del centro.

El daño sufrido en el sistema de suministro eléctrico, ha provocado un impacto considerable en la prestación del servicio de formación. Aunque esta afectación se ha visto parcialmente mitigada mediante el uso temporal de una planta eléctrica, que opera en horarios específicos durante la mañana, la tarde y la noche, la incapacidad de utilizar plenamente todos los equipos limita de manera significativa el desarrollo normal de las actividades. Esta limitación afecta directamente el modelo de restaurante operado por los aprendices, así como el cumplimiento de las metas de producción establecidas por el centro. Es importante señalar que el uso de la planta eléctrica no puede ser considerado como una solución permanente debido a sus restricciones operativas, los costos asociados y los riesgos que implica su funcionamiento continuo.

Ante este escenario, resulta imprescindible reactivar a la mayor brevedad posible el pleno funcionamiento del servicio, cuya interrupción inesperada pone en riesgo la calidad de la formación que se ofrece. En consecuencia, es necesario recurrir a las herramientas jurídicas previstas en el estatuto de contratación pública, en particular a la figura de la urgencia manifiesta, con el fin de agilizar los procesos y tomar las medidas necesarias para restablecer el servicio de manera efectiva y sostenible. Esta acción es vital para garantizar que las condiciones de formación no se vean comprometidas y que se mantenga el compromiso institucional con la excelencia educativa y el bienestar de los aprendices.

VII. DEL CASO EN CONCRETO:

1. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN LA DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA:

PRIMERO: El martes 5 de agosto del año 2025, aproximadamente a las 15:30 horas, se presentó una falla eléctrica de carácter grave que interrumpió el suministro de energía en la Sede Industria del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Huila. Esta interrupción se originó a través de una de las subestaciones eléctricas encargadas de alimentar dicha sede, afectando de manera directa su operatividad y funcionamiento normal.

SEGUNDO: Tras una inspección técnica inicial realizada por el personal competente, se identificaron las siguientes afectaciones principales:

- Daño total en los conos premoldeados de la subestación, los cuales forman parte esencial del sistema de conexión eléctrica.
- Posible afectación de la línea de puesta a tierra, lo que representa un riesgo para la seguridad eléctrica y el correcto funcionamiento de los equipos.
- Se evidenció además la necesidad urgente de llevar a cabo una revisión exhaustiva de las líneas de media tensión, con el fin de descartar o confirmar posibles fallos adicionales.

TERCERO: Como consecuencia directa de esta contingencia eléctrica, la Sede Industria quedó sin un suministro estable de energía eléctrica. Esta situación obligó a las directivas del centro a activar de manera inmediata un plan de contingencia con el objetivo de evitar la suspensión total de las actividades formativas dirigidas a los aprendices, así como de los procesos administrativos y de apoyo a la formación.

CUARTO: La sede cuenta con una planta eléctrica de respaldo con una capacidad de 445 KVA, la cual se encuentra en buen estado de funcionamiento. Este equipo ha sido dispuesto como fuente alterna de energía durante la contingencia. Sin embargo, debido a las especificaciones técnicas y con el fin de preservar su buen estado, su operación se realiza únicamente durante el día, intercalando pausas estratégicas de aproximadamente dos horas para permitir su adecuado enfriamiento y evitar sobrecargas.

QUINTO: El plan de contingencia implementado consiste en una programación de horarios para el uso racional de la planta eléctrica, permitiendo su operación continua durante franjas establecidas del día, alternadas con pausas necesarias. La distribución horaria es la siguiente:

- Primera franja: de 6:00 a.m. a 11:00 a.m.
- Descanso de la planta: de 11:00 a.m. a 1:00 p.m.
- Segunda franja: de 1:00 p.m. a 6:00 p.m.
- Descanso de la planta: de 6:00 p.m. a 7:00 p.m.
- Tercera franja: de 7:00 p.m. a 10:30 p.m.

Este esquema busca garantizar la continuidad del servicio sin comprometer el funcionamiento óptimo de la planta eléctrica.

SEXTO: Aunque esta estrategia ha permitido mantener la prestación de los servicios institucionales y formativos durante la emergencia, las interrupciones en el suministro eléctrico representan una afectación significativa para los aprendices, funcionarios, instructores y contratistas que desarrollan sus actividades en la sede afectada. Estas pausas implican reorganización de jornadas, limitaciones en el uso de equipos y posibles retrasos en los procesos formativos y administrativos.

SÉPTIMO: El uso prolongado y continuo de la planta eléctrica como fuente principal de energía puede generar un deterioro acelerado en sus componentes, disminuyendo su vida útil y aumentando la probabilidad de fallas técnicas. Por esta razón, se hace necesario buscar una solución definitiva a la falla de la subestación principal en el menor tiempo posible, con el fin de garantizar un suministro de energía estable, seguro y sostenible para las operaciones de la sede.

2. ACTUACIONES QUE DEBE DESPLEGAR EL SENA DURANTE LA URGENCIA MANIFIESTA:

Por lo dicho en las líneas que anteceden, es preciso acudir a la contratación directa producto de la declaratoria de urgencia manifiesta, lo cual permitirá celebrar un contrato con el siguiente objeto: "*Prestar los servicios especializados relacionados con ingeniería eléctrica para la reparación de la subestación eléctrica de la sede Industria, del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Huila*". Lo anterior a efectos de dar continuidad a la prestación de los servicios a cargo de la sede.

Adicionalmente, es preciso acoger la figura de la urgencia manifiesta con el fin de garantizar la los principios de eficacia, eficiencia y celeridad de la función administrativa y la continuidad de la prestación de los servicios de formación a cargo de la Entidad, comoquiera que los hechos acaecidos y narrados en el presente acto administrativo reflejan circunstancias imprevistas, externas e irresistibles para la Entidad que le exigen adoptar las medidas establecidas en la Ley 80 de 1993, para conjurar la situación frente a la continuidad de los servicios.

Por la cual se declara y justifica la urgencia manifiesta que le permita al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, dar continuidad en el inmediato futuro a la prestación de los servicios de formación, que dependen del servicio de energía eléctrica, el cual, al tener el carácter de derecho fundamental en conexidad con el derecho a la educación, debe prestarse de manera ininterrumpida y con términos de calidad, lo cual indica que no pueden ser paralizados por ninguna circunstancia.

Los requerimientos técnicos y tecnológicos, actuales y futuros, imponen al SENA una prestación de servicios que optimice recursos de forma oportuna, razón por la cual es preciso garantizar que estén los servicios públicos necesarios para prestar un servicio formativo de calidad.

3. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL Y REGLAMENTARIO QUE LE PERMITE AL SENA DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA:

Se cuenta con Jurisprudencia que ratifica el criterio conforme al cual, independientemente del origen de la dificultad de planeación o de ejecución precontractual, ninguna de estas circunstancias inhibe a la administración para acudir a esa excepcional modalidad de contratación directa, toda vez que se trata de un mecanismo que la Ley ofrece en orden privilegiar la necesaria continuidad en la prestación de servicios a cargo del Estado.

Sentencia del Consejo de Estado - Sección Tercera - Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejero Ponente Hernán Andrade Rincón, Expediente 41.768, del 15 de julio de 2015:

> *"…De las normas en referencia resulta viable concluir que la urgencia manifiesta tiene cabida cuando: -. Se requiere la prestación ininterrumpida de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obras. -. Se presentan situaciones relacionadas con estados de excepción. -. Se presentan hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre. -. Se presentan situaciones similares a las anteriores. Su procedencia se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia de*

contratista supone la disposición de un período más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato. Así pues, la figura de la urgencia manifiesta se sustenta en, al menos, tres principios: Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla. El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado. El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla. Igualmente, se concluye que la decisión que en ese sentido se adopte ha de ser sometida a control posterior por el órgano competente, en la medida en que debe verificarse que su declaratoria se dicte con apego a la disposición legal que la regula, so pena de iniciar las investigaciones disciplinarias o penales a que haya lugar por su empleo indebido…"

En similares términos la Sección Tercera del Consejo de Estado se ha pronunciado en torno a los elementos esenciales de la urgencia manifiesta, en otros casos, como se señala a continuación:

"…La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. (…) En este orden de ideas, "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios…"

En providencia más reciente, esta Subsección se refirió a la configuración de esta figura y a los efectos de su declaratoria:

> *"(…) se refiere a aquellos eventos que por sus características no pasan de ser situaciones en las que dado a la brevedad del tiempo disponible no resulta posible realizar un oportuno procedimiento de selección, lo cual determinó la incorporación de un elemento de apremio que precisamente deriva en la inminente necesidad de celebrar el respectivo contrato con prescindencia del correlativo procedimiento administrativo de selección contractual. En estos casos el legislador facultó a la Administración para celebrar el respectivo contrato con prescindencia de la etapa precontractual especialmente regulada por la ley como regla general y con ello del respectivo procedimiento de selección del contratista, que en tiempos de llana normalidad se habría requerido obligatoriamente. Con todo, ello no releva ni a la Administración ni a su colaborador de celebrar el respectivo contrato estatal, en los términos que la ley exige para su nacimiento a la vida jurídica, esto es que deberá indefectiblemente elevarse a escrito. Tampoco releva a los funcionarios públicos que debiendo prever la aproximación de la necesidad de contratar, pero se abstuvieron de adelantar las gestiones tendientes a poner en movimiento el andamiaje operacional encaminado a adelantar el correspondiente procedimiento de selección de manera oportuna, de la responsabilidad de afrontar las consecuencias que en materia fiscal y disciplinaria prevé el ordenamiento jurídico. A todo lo expuesto en los pronunciamientos en referencia, la Sala estima pertinente agregar en esta oportunidad que las medidas que se adopten y el objeto de los contratos que se celebren por la vía de la contratación directa, en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, no solo deben guardar directa relación con el estado de crisis que se pretende mitigar, sino que, además, las estipulaciones contractuales en torno al precio y plazo que se pacten para su ejecución igualmente deben responder a la urgencia y necesidad que motivó su celebración. En efecto, los elementos relativos al precio y plazo del contrato, dentro de este contexto, deben estar concebidos exclusivamente para superar el estado de amenaza del bien común que suscitó su celebración, mientras se logran poner en marcha las actividades dirigidas a adelantar el correspondiente procedimiento de selección encaminado a escoger, a través de la respectiva licitación pública, el contratista que en adelante asumirá las prestaciones necesarias para mantener las condiciones de normalidad del servicio público, en caso de que se requiera su prestación prolongada, pues carecería de toda justificación jurídica que el plazo del contrato suscrito como producto de la urgencia manifiesta, se pacte a más de una década cuando resulta viable suponer que el estado de emergencia, a título ilustrativo, puede superarse en unos cuantos meses. En igual sentido, no resultaría ajustado pactar un valor excesivo, cuando se evidencie que la urgencia puede afrontarse con una cuantía menor".*

De igual forma, la Circular Conjunta 014 de la Procuraduría General de la Nación - Contraloría General de la República - Auditoría General de la República, cuyo ASUNTO es "CONTRATACIÓN DIRECTA – LEYES 80 DE 1993 Y 1150 DE 2007 CAUSALES URGENCIA MANIFIESTA Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS", establece entre otras, lo siguiente:

> *"URGENCIA MANIFIESTA*
>
> *Concepto:*

Teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, Para aplicar esta causal, el operador jurídico debe realizar un estudio de los hechos o circunstancias que se presentan, considerando, entre otros, los siguientes elementos de análisis:

- Continua prestación del servicio:
Este concepto fue analizado por la Corte Constitucional en su sentencia T-618/00, de 29 de mayo de 2000, Magistrado Ponente, ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO, en los siguientes términos:

"El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales. En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad: "Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia.

Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción. Marienhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: "..resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "…la continuidad integra el sistema jurídico o "status" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "status" ha de tenerse por "ajurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia".

El inmediato futuro o el concepto temporal para establecer la urgencia de la actuación:

La procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente.

Es así como la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señalo lo siguiente:

"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas,

previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (…) Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor de predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido."

(…) Implicaciones presupuestales: El parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, reza:

"Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

Es menester recordar el alcance de esta disposición, fijando por la Corte Constitucional en la sentencia C-772 de 1998:
"Cuando se de aplicación al parágrafo del artículo 42 del estatuto de contratación de la administración pública, es decir cuando se recurra a traslados internos en una entidad para atender necesidades y gastos derivados de la declaratoria de una urgencia manifiesta, el presupuesto general de la Nación se mantendrá incólume, pues lo que dicha norma autoriza es simplemente que algunos de los rubros que conforman el presupuesto de cada sección, valga decir de cada entidad pública, se vean afectados por una decisión de carácter administrativo, que determina aumentar unos rubros y disminuir otros, en situaciones calificadas y declaradas como de urgencia manifiesta.

Es tipo de traslados internos, que sólo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto, el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades

administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraría el ordenamiento superior."

Recomendaciones para la contratación por urgencia manifiesta:

Con el fin de promover la utilización adecuada de la causal de contratación directa "Urgencia Manifiesta" se presentan las siguientes recomendaciones generales sobre el particular, que se invita a revisar:

Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.

Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.

Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:

Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.

Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.

Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.

Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.

Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras.

Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.

Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencia todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.

> *Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo."*

Sobre las afectaciones inminentes en la prestación del servicio, el Consejo de Estado – Sala de los Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Expediente No. 14275 (05229) del 27/04/2006 se expresó en los siguientes términos:

> *"Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse, remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o para la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratista reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se hay producido o agravado el daño.*
>
> *En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si a que se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos con el cumplimiento de los requisitos legales de selección de contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige".*

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia C-949 de 2001 cuando se pronunció declarando ajustada a la carta política el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 sostuvo que:

> *"No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista…"*

De conformidad con el concepto analizado por la Corte Constitucional, en sentencia T-618/00 del 29 de mayo de 2000, dicha corporación estableció frente al principio de la eficiencia en la prestación de los servicios públicos esenciales lo siguiente:

> *"El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia esta la continuidad en el servicio, es decir, que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causa legal que se ajusta a los*

principios constitucionales. En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre la eficiencia y continuidad: "uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia…"

Así las cosas, resulta evidenciado que en el caso que nos ocupa se materializan los principios de necesidad, economía y de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla.

4. **VERIFICACIÓN EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS QUE PUDIERAN SATISFACER LA NECESIDAD**

No existen acuerdos marco que presten el servicio requerido para la reparación de la subestación eléctrica de la sede Industria, del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Huila".

5. **CONDICIONES DEL MERCADO – SELECCIÓN OBJETIVA - INEXISTENCIA DE PROVEEDORES QUE TENGAN LA CAPACIDAD PARA LA PARA LA REPARACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE LA SEDE INDUSTRIA, DEL CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS, DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, REGIONAL HUILA**

Se indica que por las condiciones propias en las que se prestan los servicios de formación de la Entidad, las cuales, tal y como ha sido reflejado en este acto administrativo implican para cualquier proveedor contar con absoluta inmediatez con una infraestructura logística, técnica y de recurso humano definida y robusta que le permita dar continuidad en el futuro inmediato a los servicios eléctricos de la seda Industria, para limitar las afectaciones a los usuarios, resulta necesario que el proveedor actual cuente con domicilio en la ciudad de Neiva – Huila, con la disponibilidad inmediata del recurso humano calificado que exigen contrataciones de esta naturaleza.

6. **CONSIDERACIONES FINALES - IMPOSIBILIDAD DE ACUDIR A PROCESOS DE SELECCIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN DE MANERA ININTERRUMPIDA EN LA SEDE INDUSTRIA, DEL CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS, DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, REGIONAL HUILA.**

Atendiendo a los antecedentes fácticos expuestos en la presente actuación administrativa, y considerando la imposibilidad material y temporal de acudir, en el corto plazo, a los procedimientos ordinarios de selección pública que permitan contratar la prestación de los servicios requeridos, se hace necesario adoptar medidas excepcionales que permitan solventar de manera inmediata la necesidad crítica de garantizar la continuidad del servicio eléctrico en la Sede Industria del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Huila.

La situación descrita, caracterizada por una grave falla en la subestación eléctrica que alimenta dicha sede, ha generado interrupciones en el suministro de energía, con la consecuente afectación a los procesos de formación, administrativos y operativos. Además, las fluctuaciones constantes en el fluido eléctrico aumentan significativamente el riesgo de daños irreparables a los equipos tecnológicos, maquinaria e infraestructura instalada, lo cual compromete no solo la integridad de los bienes públicos, sino también la prestación del servicio educativo a los aprendices.

RESOLUCIÓN No. 41- 01131 DE 2025

Por la cual se declara y justifica la urgencia manifiesta que le permita al Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila, dar continuidad en el inmediato futuro a la presión de los servicios del centro en la sede de La Industria

Ante esta situación de fuerza mayor, y en cumplimiento de lo establecido en el literal a) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, se declara la urgencia manifiesta, como causal de contratación directa. En virtud de esta declaración, se autoriza la celebración de un contrato cuyo objeto será:

> *"Prestar los servicios especializados relacionados con ingeniería eléctrica para la reparación de la subestación eléctrica de la sede Industria, del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Huila."*

Para la ejecución del referido contrato, se hace indispensable seleccionar un proveedor que cumpla con las siguientes condiciones mínimas:

- Tenga domicilio y sede de operación en la ciudad de Neiva, Huila, a fin de garantizar una respuesta ágil e inmediata.
- Disponga de recurso humano calificado, disponible de manera inmediata.
- Demuestre idoneidad técnica, así como capacidad jurídica, financiera y administrativa suficiente para asumir y desarrollar integralmente el objeto contractual.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, se informa que los contratos originados con ocasión de esta declaración de urgencia manifiesta, así como el presente acto administrativo y el expediente que contiene los antecedentes administrativos, documentales y probatorios que sustentan los hechos aquí expuestos, serán remitidos tanto a la Contraloría General de la República como a la Procuraduría General de la Nación, en virtud del acompañamiento preventivo solicitado por esta Entidad, con el propósito de garantizar la transparencia y legalidad de las actuaciones.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, que señala que:

> *"Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos"*

El Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Huila, justifica mediante el presente acto administrativo la contratación derivada de la urgencia manifiesta, con el fin de restablecer en el menor tiempo posible las condiciones normales de operación en la Sede Industria y evitar mayores perjuicios institucionales, operativos y patrimoniales.

Por virtud de lo anterior, el Subdirector del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Huila, en su calidad de ordenador del gasto;

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar la urgencia manifiesta con el fin de conjurar la situación excepcional expresada

RESOLUCIÓN No. 41- 01131 DE 2025

Por la cual se declara y justifica la urgencia manifiesta que le permita al Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila, dar continuidad en el inmediato futuro a la presión de los servicios del centro en la sede de La Industria

en la parte considerativa de este acto, a efectos de permitir al Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Huila, con la finalidad de mitigar las afectaciones en el inmediato futuro producidas por el daño en la subestación electica de la sede Industria.

Artículo 2º. Ordenar la contratación directa del objeto "*Prestar los servicios especializados relacionados con ingeniería eléctrica para la reparación de la subestación eléctrica de la sede Industria, del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Huila*", con un proveedor que cumpla con las siguientes condiciones mínimas: 1. Domicilio y sede de operación en la ciudad de Neiva, Huila, a fin de garantizar una respuesta ágil e inmediata. 2. Disponga de recurso humano calificado, disponible de manera inmediata. 3. Demuestre idoneidad técnica, así como capacidad jurídica, financiera y administrativa suficiente para asumir y desarrollar integralmente el objeto contractual.

Artículo 3º. Con fundamento en lo dispuesto por el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y en aras de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se ordena efectuar los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Huila.

Artículo 4º. El presente acto administrativo, hará parte integral del proceso de contratación que se adelante.

Artículo 5º. Remitir el contrato que se suscriba con ocasión de la presente declaratoria de urgencia manifiesta y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos a la Contraloría General de la República, en cumplimientos de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, así como a la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 6º. Publicar el presente acto administrativo en la plataforma de la Agencia Nacional de Compras Públicas del Estado colombiano – Colombia Compra Eficiente – SECOP II.

Artículo 7º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva (Huila), el 15/AGOSTO/2025

Firmado digitalmente por BELTRAN BARRAGAN FERMIN

FERMÍN BELTRÁN BARRAGÁN
Subdirector Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios

Elaboró: *Víctor Eduardo Andrade Achury – Abogado Contratista*

Revisó: *Eliana Constanza Tello Zambrano – Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Mixto*